

numerales 2.2, 2.3 y 2.4 por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Declarar infundado los demás extremos del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Tocache S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 189-2022-OS/CD, en los extremos del petitorio señalado en los numerales 2.1, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.1, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Las modificaciones a efectuarse en la Resolución N° 189-2022-OS/CD como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

**Artículo 4.-** Incorporar los Informe N° 668-2022-GRT y N° 652-2022-GRT como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y que sea consignada conjuntamente con el Informe Técnico N° 668-2022-GRT y el Informe Legal N° 652-2022-GRT en el Portal Institucional: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2130875-1

## Rectifican errores materiales y disponen que modificaciones en la Resolución N° 189-2022-OS/CD se consignen en resolución complementaria

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 223-2022-OS/CD

Lima, 30 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 189-2022-OS/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de octubre de 2022, se fijaron los Valores Agregados de Distribución correspondientes al periodo tarifario 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2026;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2022, mediante Carta S/N, Luz del Sur solicita se rectifique los siguientes errores materiales contenidos en la Resolución N° 189-2022-OS/CD: i) error material en la valorización de las inversiones correspondientes al SDT1 – Zona de aplicación del Modelo Geométrico, ii) error material en la valorización de las inversiones correspondientes a los tres Sistemas Eléctricos que conforman la zona de concesión de Luz del Sur, iii) error material en la suma para determinar las pérdidas totales de BT, indicando que este error origina que los factores de expansión de pérdidas de BT estén erróneamente calculados.

#### 2. CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES

Que, conforme lo dispone el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos del acto administrativo, pueden ser corregidos con efecto retroactivo por la autoridad administrativa en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial del contenido del acto administrativo ni el sentido de la decisión;

Que, Luz del Sur señala que para la valorización de las inversiones correspondientes a las redes eléctricas de distribución de MT y BT, incluyendo las subestaciones y equipos de MT, en el área del SDT1 donde se ha aplicado

el Modelo Geométrico, Osinergmin habría utilizado los costos unitarios registrados en la hoja "Tec\_Adap", los cuales corresponderían a la etapa de prepublicación y no a los costos unitarios publicados como parte de la Resolución N° 189-2022-OS/CD, por lo que solicita se corrija este error material;

Que, es pertinente la observación realizada por la empresa. Sin embargo, se utilizan los costos estándar de inversión actualizados producto del análisis de los recursos de reconsideración presentados contra la Resolución N° 189-2022-OS/CD. Por lo mencionado, se declara esa solicitud fundada;

Que, Luz del Sur solicita considerar en la valorización los costos unitarios que incluyen el efecto Covid-19, pues según lo establecido en el numeral 2.1 de la Resolución N° 189-2022-OS/CD, está previsto por Osinergmin la aplicación de un factor de ajuste a los valores del VAD cuando las disposiciones sanitarias respectivas así lo determinen. Señala que, de no hacerse esta corrección, equivaldría a hacer una doble y errada aplicación del referido factor de ajuste por Covid-19 cuando corresponda dicha aplicación;

Que, de acuerdo con la revisión técnica se advierte efectivamente que, por error material para el cálculo del costo de inversión no se incluye el impacto del COVID-19 en el costo de las instalaciones eléctricas de distribución de MT y BT. Para ello debe incluirse la diferencia entre la valuación de las instalaciones con costo COVID-19 y sin costo COVID-19 y aplicar el efecto equivalente a 2 años de inversiones en condiciones de pandemia. Por lo mencionado, se declara esa solicitud fundada;

Que, al calcular las pérdidas totales de BT en potencia y energía, Osinergmin habría cometido un error al sumar los valores parciales de pérdidas en redes de BT, subestaciones, acometidas, medidores y pérdidas no técnicas. Además, este error origina que los factores de expansión de pérdidas de BT estén también erróneamente calculados. Por lo que solicita se corrija el cálculo de las pérdidas totales de energía y potencia de BT y actualice los correspondientes Factores de Expansión de Pérdidas;

Que, de la revisión técnica se advierte efectivamente que, por error material para el cálculo de pérdidas totales de BT en potencia y energía no se incluye las pérdidas de redes de BT. Para ello se ha realizado corrección el cálculo de las pérdidas totales de BT, así como de los Factores de Expansión de Pérdidas de BT (en potencia y energía). Por lo mencionado, se declara esa solicitud fundada;

Que, se han emitido los Informes N° 654-2022-GRT y N° 670-2022-GRT elaborados por la Asesoría Legal y la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias, y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 38-2022, de fecha 28 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Rectificar los errores materiales contenidos en la Carta S/N de Luz del Sur del 14 de noviembre de 2022, conforme a lo indicado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que las modificaciones en la Resolución N° 189-2022-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, se consignen en resolución complementaria.

**Artículo 3.-** Incorporar los Informes N° 654-2022-GRT y N° 670-2022-GRT como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° 654-2022-GRT y N° 670-2022-GRT en el Portal Institucional: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2130880-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Aprueban la difusión del Proyecto de  
Modificación del Reglamento de Acceso  
de la empresa concesionaria Terminal  
Internacional del Sur S.A.**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE  
SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN  
N° 00192-2022-GSF-OSITRAN**

Lima, 28 de noviembre de 2022

**ENTIDAD PRESTADORA** : TERMINAL INTERNACIONAL  
DEL SUR S.A. - TISUR

**MATERIA** : Aprobación de la difusión del  
Proyecto de Modificación del  
Reglamento de Acceso del  
Terminal Internacional del Sur.

**VISTOS:**

La Carta N° 060-2022-TISUR/GAF, recibida el 17 de noviembre de 2022, mediante la cual la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR), solicitó a OSITRAN la modificación de su Reglamento de Acceso (REA) y a la cual adjuntó su Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso y las cartas indicadas a continuación, señalando que dicha modificación se hace en atención a lo solicitado por los usuarios intermedios (Remolcaje).

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA, y sus modificatorias mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2005 y el 11 de febrero de 2009, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD-OSITRAN del 25 de mayo de 2004, se aprobó el REA de TISUR, que fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 051-2004-CD-OSITRAN, N° 016-2006-CD-OSITRAN, N° 055-2006-CD-OSITRAN, N° 007-2013-CD-OSITRAN y N° 0041-2021-CD-OSITRAN, del 20 de octubre de 2004, 22 de marzo de 2006, 22 de setiembre de 2006, 15 de marzo de 2013 y 18 de setiembre de 2019, respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras, los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los Mandatos de Acceso;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12° del REMA, el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los usuarios intermedios, se regula por la normatividad siguiente:

- La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarios pertinentes;
- Los Contratos de Concesión;
- El REMA;
- El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora, aprobado por el OSITRAN;
- Los Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales;
- Los Mandatos de Acceso;
- Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, el Artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora debe contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de otorgar a los potenciales usuarios intermedios, toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, el Artículo 14° del REMA establece el contenido mínimo del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora;

Que, el Artículo 47° del REMA establece el procedimiento de difusión del Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora para la remisión a OSITRAN de los comentarios y observaciones de los usuarios intermedios y otros interesados sobre dicha propuesta de modificación:

**"Artículo 47°.- Difusión del Proyecto de  
Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.**

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial "El Peruano"."

Que, el Artículo 51° del REMA establece que, para efectos de modificación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, se seguirá el procedimiento y los plazos establecidos en los Artículos 47°, 48°, 49° y 50° del mismo reglamento;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN, la aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso de TISUR, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el REMA vigente;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Aprobar la difusión del Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A.

**Segundo.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso